

**SECRETARIA JUZGADO**, Cereté, Córdoba 16 de marzo de 2023.

Señora Juez en la fecha me permito dar cuenta a usted con la presente actuación incidental en la cual la parte accionada dio respuesta al requerimiento hecho por este Despacho a través de auto adiado 13 de marzo hogaño. Provea usted.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ**

**Cereté, Córdoba, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

|                     |                                        |
|---------------------|----------------------------------------|
| <b>Proceso</b>      | <b>INCIDENE DE DESACATO</b>            |
| <b>Radicado</b>     | <b>23-162-31-03-002-2023-00009-00</b>  |
| <b>INCIDENTISTA</b> | <b>FRANCISCO TOMAS SIERRA PORTILLO</b> |
| <b>INCIDENTADO</b>  | <b>NUEVA EPS S.A</b>                   |
| <b>ASUNTO</b>       | <b>AUTO ADMITE INCIDENTE</b>           |
| <b>DERECHO</b>      | <b>SALUD</b>                           |

Se encuentra a Despacho la presente actuación incidental, en la cual se observa que se profirió auto de requerimiento adiado 13 de marzo de 2023, previo a la apertura del incidente de desacato, en donde se ordenó requerir a la parte incidentada en este asunto NUEVA EPS S.A., representada por su Gerente General para que dentro del cuarenta y ocho (48) horas, diera cabal cumplimiento a la orden tutelar dada en el fallo de tutela calendado 03 de febrero de 2023 en el cual se dispuso:

**PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales a la salud, en conexidad con el derecho a la vida, invocados por el señor FRANCISCO TOMAS SIERRA PORTILLO contra NUEVA E.P.S., por los argumentos expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: ORDENAR** a NUEVA E.P.S., que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este fallo, emita autorización pertinente al servicio EVALUACION POR RADIOX GRUPO CIBERKNIFE para manejo con RADIO CIRUGIA en el INSTITUTO NEUROLOGICO DE COLOMBIA, en la ciudad de Medellín – Antioquia, asumiendo el pago de los gastos de transporte ida y regreso desde la ciudad de San Pelayo – Córdoba hasta la ciudad de Medellín – Antioquia, ida y regreso, es decir, tiquetes aéreos, transportes intermunicipal e interurbano, alojamiento y alimentación para el actor y su acompañante, a fin de realizarse el examen prescrito por el médico tratante y el tratamiento prescrito por el mismo para esa patología.

**TERCERO: CONCEDER** tratamiento integral a favor del paciente FRANCISCO TOMAS SIERRA PORTILLO a cargo de NUEVA E.P.S., a fin de que ordene y autorice todos aquellos procedimientos, trasplantes, tratamientos, cirugías, medicamentos, exámenes de laboratorio, que con ocasión a la patología que presenta (TUMOR MALIGNO DE LA

*CORAIDES (CANCER EN LA CORAIDES) y todas aquellas prescripciones médicas que le sean ordenadas por el médico tratante, sean POS y NO POS, terapias, cubriendo además los futuros gastos de hospitalización y cirugía que se presenten en virtud de la patología que actualmente afecta al paciente.*

Se observa claramente que, tal requerimiento fue notificado al extremo incidentado debidamente, a través de la cuenta electrónica : [secretaria.general@nuevaeps.com.co](mailto:secretaria.general@nuevaeps.com.co) el día 13 de marzo de esta anualidad.

Entregado: Notifica Actuación Judicial Rad. 23162310300220230000900  
 postmaster@NUEVAEPS.onmicrosoft.com <postmaster@NUEVAEPS.onmicrosoft.com>  
 Lun 13/03/2023 5:15 PM  
 Para: secretaria.general@nuevaeps.com.co <secretaria.general@nuevaeps.com.co>  
 1 archivos adjuntos (69 KB)  
 Notifica Actuación Judicial Rad. 23162310300220230000900  
 Your message has been delivered to the following recipients:  
[secretaria.general@nuevaeps.com.co](mailto:secretaria.general@nuevaeps.com.co)  
 Subject: Notifica Actuación Judicial Rad. 23162310300220230000900

Aprovechando el término concedido para ello, la entidad incidentada descurre el traslado y mediante memorial calendado 15 de marzo de 2023, por medio de la dirección electrónica [catia.murillo@nuevaeps.com.co](mailto:catia.murillo@nuevaeps.com.co) en el cual la Dra., CATIA LORENA MURILLO CÁRDENAS, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.731.110, y T. P. No 207.266 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de apoderada especial de NUEVA EPS, presento informe en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 así indicados:

*"PRIMERO: De la forma más respetuosa, se le indica al Despacho que NUEVA EPS, siempre ha tenido la voluntad de cumplir con lo solicitado por los usuarios, de conformidad con las diferentes prescripciones médicas, teniendo en cuenta lo establecido en las normas especiales que regulan lo concerniente con el Sistema de Seguridad Social en Salud.*

*SEGUNDO: Frente a la solicitud del usuario en el presente requerimiento, se informa al Despacho que el NUEVA EPS, se encuentra realizando el análisis, verificación y gestiones necesarias, con el fin de dar continuidad al cumplimiento del fallo de tutela.*

*Mientras ello se resuelve no debe ser tomado esto como prueba ni indicio alguno de que lo requerido haya sido o esté siendo negado por la entidad.*

*En ese sentido, NUEVA EPS está desplegando las acciones positivas necesarias para que se materialice lo dispuesto por el despacho y lo ordenado por los especialistas tratantes con ocasión a la patología actual del usuario".*

De tal suerte que, este Despacho considera que lo necesario para la protección de la salud del paciente es la orden y autorización pertinente al servicio EVALUACION POR RADIOX GRUPO CIBERKNIFE para manejo con RADIO CIRUGIA en el INSTITUTO NEUROLOGICO DE COLOMBIA, en la ciudad de Medellín – Antioquia a fin de establecer por parte del galeno tratante el tratamiento aplicable a su caso, y lograr la recuperación de la salud del paciente, y será quien precise su duración y permanencia en la ciudad no origen, y si él requiere medicamentos o no, como se arguyó en la parte motiva del fallo tutelar incumplido por NUEVA E.P.S.

Con todo, vemos ostensiblemente que la accionada es renuente al cumplimiento de la orden tutelar, por ello, este Despacho considera su actitud

como negligente, la cual denota desidia por parte de la entidad prestadora de salud para el cabal cumplimiento del fallo de tutela materia de incidente, contradiciendo lo ya ordenado en sentencia anterior, por lo tanto, no ha cumplido la orden emitida en fallo adiado 03 febrero de 2023.

Por lo anterior, este despacho judicial;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la solicitud de desacato presentada por el señor FRANCISCO TOMAS SIERRA PORTILLO C.C 7374083, en contra de NUEVA EPS S. S.A., por lo ya expuesto.

**SEGUNDO: CÓRRASE** traslado por el término perentorio de tres 03 días a la NUEVA E.P.S., a través de su Director Dr. FERNANDO ECHAVARRIA DIEZ, C.C. No. 70.103.482 de Medellín quien funge como Gerente Regional Nor - Occidente de NUEVA EPS S.A., y a la Representante legal de la NUEVA E.P.S. S.A., en el Departamento de Córdoba, Dra. CLAUDIA ELENA MORELOS RUIZ con C.C. N° 52.264.361 para que aporten o soliciten las pruebas que no obren en el expediente y anexen los documentos necesarios y pertinentes a esta actuación incidental.

**TERCERO: TENER** como pruebas las anexadas con la presentación del presente incidente.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** esta decisión a las partes por el medio más expedito. En su oportunidad vuelva al despacho para lo pertinente.

**QUINTO:** por secretaría **OFÍCIESE**.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO**  
**JUEZA**